



# Las sociedades cotizadas ante la reforma de sostenibilidad

Una recapitulación para ayudar a las cotizadas ante la situación de incertidumbre

España | Legal Flash | Julio 2025

## ASPECTOS CLAVE

- Las sociedades cotizadas enfrentan un **escenario de incertidumbre** en materia de sostenibilidad debido a:
  - El **retraso en la transposición de la Directiva CSRD**.
  - La reforma de la normativa de la UE promovida a través del **Paquete Ómnibus I**.
- Con el objetivo de ayudar a las sociedades cotizadas, en este documento exponemos de una manera sencilla:
  - El propósito de la reforma Ómnibus I.
  - Los pasos que se han dado hasta la fecha y los próximos hitos clave.
  - Las implicaciones prácticas de la reforma.





---

## Contexto

### 1. Situación de incertidumbre en España

En España, las sociedades cotizadas se enfrentan a un escenario especialmente incierto en materia de sostenibilidad por la confluencia de dos factores:

- De un lado, persiste la **demora en la transposición** en varias directivas, destacando la **Directiva sobre información corporativa de sostenibilidad (2022/2464/UE)** (“CSRD”), que debería haberse incorporado al ordenamiento interno antes del 6 de julio de 2024. Sin embargo, el [Proyecto de Ley de Información de Sostenibilidad](#) (“LIES”) continúa tramitándose en el Congreso de los Diputados y el plazo de enmiendas se ha prorrogado hasta el 3 de septiembre de 2025.
- Y, por otro, porque la Unión Europea (“UE”) está llevando a cabo una profunda revisión de la normativa (actual y futura) de información y debida diligencia mediante el **Paquete Ómnibus I** (para más detalle, véase el [Post | El EU Competitiveness Compass y las primeras propuestas ómnibus](#)).

Estos dos factores conllevan que, desde la perspectiva de la información que las sociedades cotizadas deben suministrar, la única norma vigente en España sea la [Ley 11/2018](#), que está superada por la práctica de mercado. En la Temporada de Juntas 2025, hemos visto como la mayoría de las sociedades cotizadas han optado por seguir la [recomendación conjunta](#) emitida en noviembre de 2024 por la CNMV y el ICAC para que sus informes de 2024 fuesen comparables con los de empresas similares (*peers*) de la UE (para más detalle, véase el [Post | ¿Qué hacer ante el eventual retraso en la incorporación de CSRD?](#)).

La cuestión se torna aún más compleja en este ejercicio 2025 pues, como acabamos de indicar, superado el primer semestre España sigue sin transponer la CSRD, que además está sujeta a una profunda revisión. Todo ello, sin que exista una recomendación actualizada de la CNMV y el ICAC similar a la del año pasado.

### 2. Omnibus I: aplazamiento y flexibilización de obligaciones

Ante la amplitud de la reforma Ómnibus I, el legislador europeo ha optado por conceder más tiempo a determinadas empresas y por flexibilizar algunas obligaciones:

- **Información de sostenibilidad.** En abril de 2025 se aprobó la Directiva *Stop-the-Clock (2025/794/UE)*, que retrasa dos años la aplicación de la CSRD a las sociedades de la “segunda y tercera ola”: las grandes empresas que debían informar en 2026 lo harán en 2028 y las PYMES cotizadas que debían hacerlo en 2027 lo harán en 2029. Todo ello sin perjuicio de que la revisión sustantiva de la CSRD pueda llegar a excluir a alguna de estas compañías de su ámbito de aplicación.

Como consecuencia de este aplazamiento, las compañías de la “segunda y tercera ola” deberán evaluar si tienen que elaborar estados de información no financieros (EINF) conforme a la Ley 11/2018 incluyendo, cuando resulte oportuno, la información requerida por la normativa de taxonomía.

La Directiva *Stop-the-Clock* no aplaza las obligaciones de información para las sociedades de la “primera ola”, categoría en la que se encuadran la mayoría de las compañías cotizadas. Sin embargo, para estas empresas el legislador europeo ha aprobado un [Reglamento delegado](#) (el “**ESRS Quick Fix**”) para aplazar algunas obligaciones de información, permitiendo una implantación progresiva del primer paquete de estándares comunes de divulgación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025. Para más detalle, véase el [Post | Ómnibus I: Quick Fix de los ESRS](#).

Puede consultarse el estado de transposición de la CSRD y de la Directiva *Stop-the-Clock* en cada Estado miembro en el [CSRD Transposition Tracker](#) elaborado por Ropes & Gray, con la colaboración de Cuatrecasas.



- **Debida diligencia.** La Directiva *Stop-the-Clock* retrasa hasta julio de 2027 el plazo máximo de transposición de la Directiva de debida diligencia en materia de sostenibilidad ([2024/1760/UE](#)) (“CS3D”) y hasta julio de 2028 su aplicación a las empresas de mayor tamaño (más de 5.000 empleados y 1.500 M € de volumen de negocios).

El límite para incorporar la Directiva *Stop-the-Clock* expira el 31 de diciembre de 2025 y, por el momento, en España no se ha iniciado su tramitación parlamentaria.

### 3. Mantenimiento del compromiso de la UE con la neutralidad climática

Antes de resumir los avances en las propuestas de modificación de la CSRD, la CS3D y la normativa de taxonomía del Paquete Ómnibus I, resulta oportuno destacar que la Comisión Europea combina este ejercicio de simplificación con su compromiso con la neutralidad climática. Así, el 2 de julio presentó una propuesta de modificación de la Ley Europea del Clima que establece un objetivo vinculante de reducción del 90 % en las emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2040 con respecto a los niveles de 1990, como hito intermedio hacia la neutralidad climática en 2050. Para más detalle, véase el [Post | La UE propone fijar un objetivo climático vinculante del 90% para 2040](#).

---

## Avances en la reforma sustantiva de la Ómnibus I

A continuación describimos los progresos en la tramitación de la reforma sustantiva de la CSRD, la CS3D y la normativa de taxonomía, destacando primero aquellas que ya han sido aprobadas y, después, aquellas que están en fase de propuesta.

### 1. Aprobada la simplificación de la taxonomía ambiental

El 4 de julio la Comisión aprobó el [acto delegado](#) que simplifica y abarata la información exigida por la taxonomía ambiental. Desde entonces, el Parlamento y el Consejo disponen de un plazo de cuatro meses —prorrogable dos meses más— para examinar este texto, que tendrá aplicabilidad directa a partir del 1 de enero de 2026 (respecto del ejercicio 2025). Para más detalle, véase [Post | Ómnibus I. La Comisión aprueba la simplificación de la taxonomía](#).

### 2. Reforma de los estándares comunes de divulgación (ESRS)

Además del aplazamiento aprobado por el ESRS *Quick Fix*, se ha ampliado hasta el 30 de noviembre de 2025 el plazo para que el EFRAG emita su asesoramiento técnico sobre la simplificación del primer lote de ESRS. La consulta pública sobre esta propuesta de simplificación de los ESRS se desarrollará entre finales de julio y finales de septiembre.

### 3. Reforma CSRD y CS3D: aspectos relativos al proceso legislativo

La propuesta de simplificación de CSRD y CS3D prosigue su tramitación con arreglo al procedimiento legislativo ordinario de la UE, aunque actualmente está siendo objeto de una [investigación](#) por parte de la Defensora del Pueblo de la UE ante las alegaciones de posible incumplimiento procedimental por parte de la Comisión.

El 23 de junio el Consejo Europeo adoptó su [posición formal](#) sobre la [propuesta Ómnibus I](#) presentada por la Comisión el 26 de febrero. Por su parte, el Parlamento continúa perfilando su postura tras la publicación, el 12 de julio, del [informe](#) emitido por el ponente (*rapporteur*) de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo (JURI) (el “Informe Warborn”).

La votación del informe final del Parlamento está programada para el 13 de octubre. A continuación, se abrirá el periodo de “trílogo” entre las tres instituciones con vistas a alcanzar un acuerdo final, probablemente, a finales de 2025 o principios 2026.



#### 4. Reforma CSRD y CS3D: aspectos sustantivos

A continuación, incluimos unos cuadros que resumen las principales modificaciones propuestas por la Comisión en el Paquete Ómnibus I y, cuando resulte pertinente, las posiciones alternativas del Consejo y del Informe Warborn. Aunque determinadas cuestiones puedan carecer de impacto directo en las sociedades cotizadas, las hemos incluido porque pueden ser relevantes para algunas compañías de su grupo.

Con relación a la CSRD, consideramos que las propuestas más relevantes son las siguientes: (a) la reducción del ámbito subjetivo —como mínimo, parece que se excluiría al 80 % de las sociedades actualmente sujetas— y (b) la eliminación del requisito de someter la información de sostenibilidad a un futuro “aseguramiento razonable”. La Comisión, el Consejo y el Parlamento matienen posturas divergentes respecto de la primera cuestión, pero coinciden en la supresión del tránsito hacia un “aseguramiento razonable” de la información de sostenibilidad. Adicionalmente, en la negociación de la reforma de CSRD se ha planteado una reducción del uso de los ESRS y de la taxonomía, así como una limitación a la solicitud de información dentro de la cadena de valor.

Por otro lado, el calado de la reforma de la CS3D es mayor. Las modificaciones planteadas afectan a cuestiones esenciales, tales como: (a) el ámbito subjetivo, (b) el enfoque y alcance del ejercicio de debida diligencia, (c) los planes de transición climáticos y (d) el régimen de responsabilidad y las sanciones. Las alternativas propuestas por la Comisión, el Consejo y el Informe Warborn presentan diferencias significativas, especialmente en materia de determinación de las empresas afectadas por la regulación y de la naturaleza del propio estándar de debida diligencia (enfoque de riesgos).

A modo de conclusión, la divergencia de criterios que hasta la fecha han mantenido la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo en torno a cuestiones de carácter esencial, junto con las marcadas discrepancias entre los grupos parlamentarios respecto de los aspectos clave, y las posiciones defendidas por actores tan relevantes como el Banco Central Europeo, ciertos inversores institucionales y diversas organizaciones de la sociedad civil, refleja que, en la actualidad, el alcance de la reforma sea muy incierto.

Desde Cuatrecasas continuaremos haciendo un seguimiento de esta reforma e informaremos puntualmente a las sociedades cotizadas de las implicaciones prácticas de los avances que se vayan produciendo.

## Cuadro-resumen. Ómnibus I: modificaciones sustantivas más relevantes de CSRD y CS3D

	CSRD (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
Reducción del ámbito subjetivo	<p>La CSRD afectaba de manera escalonada a las siguientes compañías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ola 1: grandes entidades de interés público (“EIP”) (&gt; 500 empleados), 2025.</li> <li>- Ola 2: resto de grandes empresas, 2026.</li> <li>- Ola 3: PYMES cotizadas, determinadas entidades de crédito pequeñas y no complejas, entidades aseguradoras/reaseguradoras cautivas, 2027.</li> <li>- Empresas terceros países con actividad significativa en la UE, 2029.</li> </ul> <p>En abril de 2025 la Directiva <i>Stop-the-Clock</i> retrasó dos años la aplicación de la CSRD para las sociedades de la 2ª y 3ª ola.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Limitación ámbito subjetivo (exclusión de casi un 80% de las compañías actualmente sujetas a CSRD). Nuevos umbrales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <math>\geq 1000</math> empleados + 50M€ volumen de negocios o 25M€ balance total.</li> <li>- Matriz de un grupo grande (ex. art. 3.7 Directiva 2013/34/UE) con más de 1.000 empleados.</li> <li>- Exclusión PYMES cotizadas<sup>(*)</sup>.</li> <li>- Empresas 3<sup>er</sup> país: incremento del umbral para determinar que la actividad es significativa (de 150M€ a 450M€).</li> </ul> </li> <li>➤ Las compañías excluidas de CSRD podrían optar por informar voluntariamente con arreglo a los futuros estándares que adoptaría la Comisión, inspirados en los desarrollados por el EFRAG para las PYMES (los “VSME”). Para más detalle sobre los VSME, véase el <a href="#">Post   Estándar voluntario de información de sostenibilidad para PYMES</a>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Unificar y limitar significativamente los perímetros de la CSRD, CS3D y taxonomía estableciendo un umbral único de <math>\geq 3000</math> empleados y 450 M€ de volumen de negocios.</li> <li>➤ Incluye exención de las obligaciones directas de información para sociedades <i>holding</i> puras, y amplía la exención para filiales (incluidas las sociedades cotizadas) cuando exista un informe consolidado de la matriz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mantiene una postura intermedia entre la Comisión y el Informe Warborn: mantiene el umbral empleados (<math>\geq 1000</math>), pero eleva el del volumen de negocios a 450M€.</li> <li>➤ Faculta a la Comisión para revisar el ámbito sustantivo.</li> </ul>



	CSRD (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
Verificación de la información: eliminación del tránsito al “aseguramiento razonable”	Exige una verificación de la información por parte de un tercero independiente, que comenzará siendo un “aseguramiento limitado” (no errores significativos) y, transitará a un “aseguramiento razonable” (imagen fiel) en 2028.	Descarta el tránsito del “aseguramiento limitado” al “aseguramiento razonable” en 2028.		
	<b>Principio de doble materialidad.</b> Las empresas deberán divulgar información que permita comprender, por una parte, cómo repercute su actividad en el ámbito ESG y, por otra, cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a su desarrollo, rendimiento y posición.	No se plantea ningún cambio respecto del principio de doble materialidad.		
Requisitos de información	<b>Uso de estándares de divulgación comunes:</b> ESRS generales y futuro desarrollo de ESRS sectoriales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Simplificación de ESRS generales (en curso). El EFRAG emitirá su informe técnico en noviembre 2025.</li> <li>➤ Supresión del mandato para desarrollar los ESRS sectoriales.</li> </ul>		
	<b>Información sobre la cadena de valor.</b> Tras un período de transitorio de 3 años, deberá incluirse información sobre la cadena de valor cuando sea relevante para el negocio.	Con el fin de mitigar el impacto indirecto de la CSRD sobre las PYMES integradas en las cadenas de valor, propone limitar la información que puede solicitarse a empresas < 1.000 empleados. Los VSME servirían como referencia para acotar los datos exigibles.	Sustituir la terminología “cadena de valor” por la de “cadena de actividades” utilizada por CS3D.  Este cambio no es mera cuestión terminológica, afectaría al perímetro de la información.	Conforme con el límite propuesto por la Comisión, pero exige informar a las PYMES de su derecho a rechazar solicitudes que excedan los VSME.



	CSRD (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
	<b>Uso obligatorio de la taxonomía</b> (art. 8 Reglamento de Taxonomía <a href="#">2020/852/UE</a> ).	El uso de la taxonomía solo sería obligatorio para las grandes compañías con $\geq 1.000$ empleados + 450 M€ volumen de negocio.	Límita más el uso obligatorio de la taxonomía al fijar un umbral único para CSRD, CS3D y taxonomía: $\geq 3000$ empleados + volumen de negocios 450M€.	

(\*) A estos efectos:

- Son “sociedades cotizadas medianas” las que no superen dos de los siguientes umbrales: total de balance de 20 M€, facturación neta de 40 M€ y una media de 250 empleados.
- Son “sociedades cotizadas pequeñas” las que no sobrepasen dos de estos límites: total de balance de 4 M€, facturación neta de 8 M€ y una media de 50 empleados.

La Directiva Delegada [2023/2775/UE](#), que está pendiente de transposición tras vencer el plazo el 24 de diciembre de 2024, eleva estos umbrales: a 25 M€ (total de balance) y 50 M€ (volumen de negocios) para las sociedades medianas, y a 5 M€ (total de balance) y 10 M€ (volumen de negocios) para las sociedades pequeñas.

	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
<b>Reducción del ámbito subjetivo</b>	La CS3D afecta a: - Empresas UE: durante dos ejercicios consecutivos $\geq 1\ 000$ empleados + $\geq 450$ M € volumen de negocios anual. - Empresas de 3 <sup>os</sup> países: $\geq 450$ M € volumen de negocios en la UE.	No plantea una revisión del ámbito subjetivo de CS3D.	Unificar y limitar significativamente los perímetros de la CSRD, CS3D y taxonomía estableciendo un umbral único de $\geq 3000$ empleados y 450 M€ de volumen de negocios.	Limitación ámbito subjetivo elevando los los umbrales a: $\geq 5\ 000$ empleados + $\geq 1\ 500$ M € volumen de negocios.



	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
Fecha transposición y aplicación	<p>La CS3D debía transponerse el 26 de julio de 2026 y se preveía una implementación escalonada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2027: empresasa UE con &gt; 5000 empleados y volumen de negocios &gt; 1500 M€ / empresas de 3<sup>os</sup> países &gt; 1500 M€ volumen de negocios en la UE.</li> <li>- 2028: empresasa UE con &gt; 3000 empleados y volumen de negocios &gt; 900 M€ / empresas de 3<sup>os</sup> países &gt; 900 M€ volumen de negocios en la UE.</li> <li>- 2029: las demás sociedades que no encuadren en las categorías anteriores.</li> </ul>	<p>En abril de 2025 la Directiva <i>Stop-the-Clock</i> retrasó el plazo de transposición hasta julio de 2027 y la fecha de aplicación para las empresas de mayor tamaño (<math>\geq 5.000</math> empleados y <math>\geq 1.500</math> M € volumen de negocios) hasta julio de 2028.</p>		<p>Más allá de lo previsto en la Directiva <i>Stop-the-Clock</i>, el Consejo propone retrasar un año la fecha de transposición (hasta el 26 de julio de 2028) y la de aplicación (hasta 26 de julio de 2029).</p>
Extensión del ámbito de máxima armonización (evitar “gold plating”)	<p>Los Estados miembros no pueden apartarse de los requisitos previstos en los arts. 8.1, 8.2., y 10.1 CS3D.</p>	<p>Amplía el ámbito de máxima armonización (p.ej, deber de detección y gestión de los efectos adversos o el deber de colaborar con las partes interesadas).</p>	<p>Extiende el ámbito de máxima armonización propuesto por la Comisión (p.ej., definiciones, priorización o mecanismos de supervisión).</p>	
Modificación de las obligaciones de debida diligencia	<p><b>Alcance de la debida diligencia.</b></p> <p>El procedimiento de debida diligencia de CS3D afecta a toda la cadena de actividades: (a) “aguas arriba” a los socios comerciales directos e indirectos, y (b) “aguas abajo” socios comerciales directos + actividades de distribución, transporte y almacenamiento (excepto las sujetas al control de exportación desde un Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Restringe la debida diligencia a las operaciones de la propia empresa, sus filiales y los socios comerciales directos (el nivel 1).</li> <li>➤ Se amplía a socios indirectos solo cuando exita “información plausible” de impactos adversos. Esto es, información objetiva que permita concluir que es razonablemente probable que la información sea cierta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Al igual que el Consejo, plantea un cambio en el enfoque de la debida diligencia, pasando a un enfoque basado en el riesgo centrado en el nivel 1. Ello implicaría acotar el análisis a aquellas áreas, operaciones, socios o segmentos de la cadena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Al igual que el Informe Warton plantea una sustitución del modelo basado en entidades — que exige un mapeo exhaustivo y sistemático de todas las compañías nivel 1— por uno basado en riesgos dentro de ese mismo nivel. En la práctica, se sustituiría el</li> </ul>



	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
<p>Modificación de las obligaciones de debida diligencia</p>	<p>miembro). Se excluyen las actividades de gestión de residuos.</p>	<p>➤ En consecuencia, las empresas no tendrían que realizar evaluaciones exhaustivas y sistemáticas sobre los impactos adversos relacionados con sus socios indirectos, lo que les liberaría también de las restantes obligaciones vinculadas a la gestión de estos impactos adversos de los socios indirectos. No obstante, tendrían que asegurarse, mediante cláusulas contractuales, de que los socios directos trasladen el cumplimiento del código de conducta a los socios indirectos dentro de la cadena de actividades.</p>	<p>de actividades donde, <i>a priori</i>, los riesgos resulten más probables o más graves.</p> <p>➤ Solo se debería ampliar el análisis a los socios indirectos cuando exista información “objetiva, fáctica y verificable” sobre impactos adversos.</p> <p>➤ Elimina la obligación de transmitir “en cascada” el código de conducta empresarial a los socios indirectos de la cadena de actividades.</p>	<p>mapeo completo de riesgos (<i>entity-based risk mapping</i>) por un ejercicio de delimitación más general basado en el riesgo (<i>risk scoping</i>) a partir de la información razonablemente disponible.</p> <p>➤ Solo habría que ampliar el análisis a los socios indirectos, cuando hubiera “información objetiva y verificable” para avanzar a niveles inferiores.</p> <p>➤ Cláusula de revisión futura.</p>
	<p><b>Solicitud de información a socios.</b> La CS3D no establece un límite específico.</p>	<p>Para controlar los efectos colaterales (<i>trickle down effects</i>) propone limitar la información que se puede solicitar a socios comerciales directos de menos de 500 empleados, salvo necesidad justificada y falta de medios alternativos. Los estándares voluntarios inspirados en los VSME servirían de guía para acotar los datos requeridos.</p>	<p>➤ Excluye la petición de información a socios comerciales en la fase inicial de identificación de impactos adversos; en esa etapa la empresa debería basarse en información razonablemente disponible (pública, búsquedas previas o datos de colaboraciones anteriores).</p>	<p>Eleva el umbral de la propuesta de la Comisión, a socios comerciales directos con hasta 1000 empleados.</p>



	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
Modificación de las obligaciones de debida diligencia			<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Solo en fases posteriores podría recabarse información adicional de empresas con menos de 3000 empleados cuando existan indicios de impactos adversos y la información no sea accesible por otras vías.</li></ul>	
	<p><b>Medidas de último recurso.</b> Cuando no sea posible prevenir, mitigar, minimizar o poner fin al riesgo de un impacto adverso en la cadena de actividades, se prevé, como último recurso, que la sociedad pueda suspender temporalmente o poner fin a la relación comercial.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Suprime la obligación de poner fin a la relación comercial como medida de último recurso. Cuando resulte imposible prevenir o eliminar efectos adversos (potenciales o reales) a lo largo de la cadena de actividades, la empresa solo estaría obligada a suspender la relación, tratando de colaborar con el proveedor para conseguir una solución.</li><li>➤ El mero hecho de seguir colaborando con el socio comercial no generaría responsabilidades para la empresa.</li></ul>	<p>Incorpora una serie de excepciones y salvaguardias para evitar que la suspensión cause daños desproporcionados a la empresa.</p>	
	<p><b>Colaboración con “partes interesadas”.</b> Las empresas deben consultar con las partes interesadas en determinadas fases del proceso de debida diligencia.</p>	<p>Por una parte, propone limitar el concepto de “partes interesadas” — excluyendo a los colectivos, consumidores, instituciones y organizaciones civiles ambientales y de derechos humanos— y, por otra, reducir el alcance del deber de consulta:</p>		



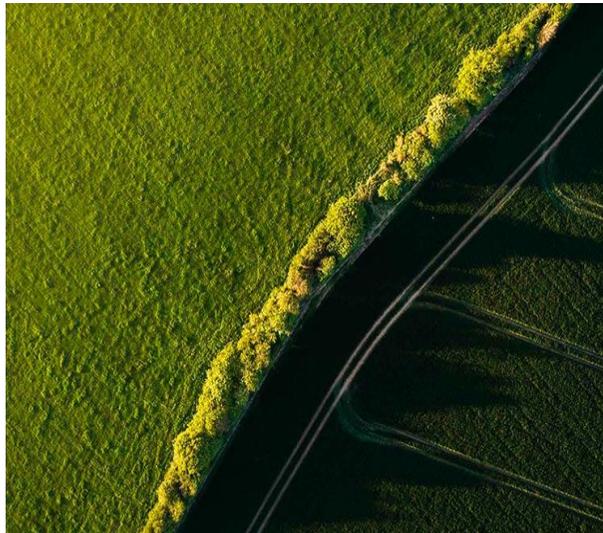
	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solo habrá de realizarse con las “partes interesadas” relevantes.</li> <li>- No será necesario para suspender la relación comercial ni para determinar indicadores de supervisión del sistema de debida diligencia.</li> </ul>		
	<p><b>Planes de transición climática.</b> Las empresas deben adoptar y poner en práctica un plan.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Elimina la obligación de “poner en práctica” el plan de transición.</li> <li>➤ Aclara que el plan debe incluir las acciones, tanto proyectadas como realizadas.</li> </ul>	<p>Eliminar la obligación de adoptar planes de transición climáticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Retrasa la adopción hasta julio 2031.</li> <li>➤ Suaviza los requisitos sustantivos.</li> <li>➤ Faculta a las autoridades supervisoras para asesorar a las empresas en el diseño e implementación de estos planes.</li> </ul>
	<p><b>Evaluaciones periódicas.</b> Las empresas deben evaluar, al menos, una vez al año sus operaciones, las de sus filiales y socios de su cadena de actividades para supervisar la eficacia de las medidas adoptadas frente a los efectos adversos.</p>	<p>Ampliar de uno a cinco años el intervalo de estas evaluaciones.</p>		
<p>Directrices</p>	<p>El art. 19 CS3D establece que la Comisión deberá emitir directrices para apoyar a las empresas y autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida. En concreto, las directrices sobre las mejores prácticas de la debida diligencia, la evaluación de factores de riesgo, y los datos y fuentes</p>	<p>Adelantar la publicación de estas directrices, dando prioridad a las referidas a las mejores prácticas de la debida diligencia empresarial que tendrán que publicarse antes del 26 de julio de 2026.</p>		



	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
	de información disponibles antes 26 de enero de 2027. Y las directrices sobre los planes de transición, el intercambio de recursos e información, y la colaboración con partes interesadas antes del 26 de julio de 2027			
Sanciones	Las sanciones impuestas por los Estados miembros incluirán multas de, al menos, el 5 % del volumen de negocios en el ejercicio anterior.	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Eliminar el el límite mínimo de la multa del 5 % basada en el volumen de negocios en caso de incumplimiento.</li><li>➤ Prohibir que los Estados fijen un importe máximo que impida a las autoridades de supervisión imponer sanciones de acuerdo con los principios y factores establecidos.</li><li>➤ Emisión de una guía de la Comisión sobre determinación de sanciones por las autoridades de control nacionales.</li></ul>		<ul style="list-style-type: none"><li>➤ No comparte la postura de la Comisión de impedir que los Estados miembros puedan fijar sanciones máximas.</li><li>➤ Plantea fijar un límite máximo para las sanciones del 5 % del volumen de negocios global.</li></ul>
Régimen de responsabilidad civil	El art. 29 CS3D establece un régimen de responsabilidad civil unificado para toda la UE.	<p>Con el objetivo de respetar las diferencias entre los sistemas legales y tradiciones de los Estados miembros y limitar el riesgo de litigios, plantea suprimir el régimen de responsabilidad específico a nivel europeo. Cada Estado miembro deberá, no obstante, garantizar la compensación completa de los daños causados a una persona física o jurídica conforme a su ordenamiento jurídico.</p> <p>Se elimina el requerimiento de que los Estados miembros establezcan el carácter imperativo de las normas de responsabilidad civil en aquellos casos en</p>		



	CS3D (original)	Ómnibus I (Comisión)	Parlamento (Informe Warborn)	Consejo
		que la ley aplicable a la diputa sea de un tercer estado.		
Servicios financieros	Conforme a la CS3D, las entidades financieras solo están sujetas a obligaciones de debida diligencia para la parte de “aguas arriba” de su cadena de actividades. No obstante, la Comisión deberá presentar, “a más tardar el 26 de julio de 2026”, un informe sobre la necesidad de establecer requisitos adicionales de diligencia debida para las empresas financieras reguladas.	Eliminar la cláusula de revisión que obliga a la Comisión a emitir un informe antes del 26 de junio de 2026.		



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573